



Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: REYMUNDO DE JESÚS PINTO BÁEZ
Radicado: 68-264-40-89-001-2023-00012-00

Encino – Santander, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De los pagare allegados con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, con C.C.No. 37.897.984 de San Gil y T.P.No. 211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra REYMUNDO DE JESÚS PINTO BÁEZ.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por cuanto se ejercita el derecho real de hipoteca del inmueble de la matrícula inmobiliaria N° 306-11971 de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino (Sder.),

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de REYMUNDO DE JESÚS PINTO BÁEZ, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° 060426100029952

OBLIGACIÓN: 725060420544486

- A) Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.231.994.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060426100029952.
- B) La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.320.627.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060426100029952, a la tasa de la DTF + 6.5 puntos Efectiva Anual, sobre la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.231.994.00), correspondiente al capital, desde el día 25 de noviembre de 2022 hasta el día 17 de noviembre del 2023
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.231.994.00), correspondiente al capital insoluto



Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: REYMUNDO DE JESÚS PINTO BÁEZ

Radicado: 68-264-40-89-001-2023-00012-00

contenido en el Pagaré N°. 060426100029952, desde el día 18 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.681.957.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060426100029952 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE N° 015046100012507 OBLIGACIÓN: 725015040286062

A) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.437.390.00), correspondiente al capital contenido en el pagaré N°. 015046100012507.

B) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$322.152.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare N° 015046100012507, a la tasa de la DTF+8 puntos Efectiva Anual, (según consta en la tabla de amortización y el estado de endeudamiento), sobre la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.437.390.00), correspondiente al capital, desde el día 04 octubre de 2022 hasta el día 17 de noviembre de 2023.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.437.390.00), correspondiente al capital contenido en el Pagaré N°. 015046100012507, desde el día 18 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado REYMUNDO DE JESÚS PINTO BÁEZ que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble CON GARANTIA REAL identificado con matricula inmobiliaria 306-11971, ubicado en Encino – Santander, bien de propiedad del demandado REYMUNDO DE JESÚS PINTO BÁEZ, identificado con la C.C. N° 5.633.805. Líbrese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Charalá - Santander, para la inscripción de la medida respectiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.



Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: REYMUNDO DE JESÚS PINTO BÁEZ
Radicado: 68-264-40-89-001-2023-00012-00

SEXTO: Reconocer a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C.No.37.897.984 de San Gil - Santander y T.P.No.211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ